

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	COMISION – MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
Demandado	ANA MARIA GALARZA GARCIA
Radicado	2022 00010
Tema	REMITE POR COMPETENCIA COMISION

Con ocasión a la providencia dictada el día 13 de julio de 2022, y el concepto que al respecto emitiera el Ministerio Público, en ésta oportunidad y revisados todos los anexos que fueron adjuntados a la presente comisión por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, es pertinente advertir que la sra. ANA MARIA GALARZA GARCIA para efectos de llevar la notificación ordenada, tiene su domicilio en la cra. 17 No. 54 – 10, casa 46, Bosques de Santa Elena de la ciudad de Pereira.

Ahora bien, sobre la práctica de pruebas y otras diligencias, el art. 608 del C.G.P. señala que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”*.

A su vez el artículo 609 de la misma codificación establece: *“COMPETENCIA Y TRÁMITE. De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”*.

Del precitado articulado, es claro que para el diligenciamiento de los exhortos provenientes de funcionarios extranjeros, el legislador fijó la competencia al Juez Civil del Circuito del sitio en donde deba cumplirse la notificación y para el caso en concreto, la sra. ANA MARIA GALARZA GARCIA, según los documentos aportados, se encuentra domiciliada en la cra. 17 No. 54 – 10, casa 46, Bosques de Santa Elena de la ciudad de Pereira.

Así las cosas, y con ocasión a la normatividad que para el efecto se establece, es de concluir la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se

rechazará la presente comisión y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Pereira como quiera en el radica la competencia para su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para llevar a cabo el diligenciamiento del presente exhorto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente comisión al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Pereira a efectos de auxiliar el exhorto proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

6.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b125575d40866a2937e6eb48fb081eee57e0246f80eccd2c28bbeb12baa22**

Documento generado en 10/05/2023 04:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**